DECRETO 48/1987, de 25 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía al Excmo. Sr. don José Antonio Valverde Gómez.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo primero crea el Títula de «Hijo Predilecto de Andalucía», para quienes se hagan acreedares al mismo por su trabajo o acciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En consideración a los notorios méritos de D. José Antonio Valverde Gómez, descubridor para la ciencia y la humanidad de El Coto de Doñana, que logra sea declarada Parque Nacional más importante de España, e investigador español más citado y respetado en el campo de la zoología y ecolagía de vertebrados, por iniciativa del Presidente se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo segundo del citado Decreto 156/1983.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excma. Ŝr. Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede al Excmo. Sr. D. José Antanio Valverde Gómez la alta distincián de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983 de 10 de agasto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los Programos Integrados de Acción Comercial.

La política de promoción comercial llevada a cabo por esta Dirección General se había reducido hasto el momento o la convocatoria de concursos para subvencionar proyectos de mejoro de la comerciolización y otras actividades de carácter puntual (O. de 20.9.84; O. de 3.12.84; O. 28.6.85; O. de 17.2.86) que cubrían sólo parcialmente los ingentes necesidades del Comercio andaluz en este dominio. Ahora, tras nuestro entrada en el Mercado Común, se hace preciso racionalizar nuestra gestión y buscar la máximo eficacia unificando acciones y evitando la diversificación de esfuerzos, preparándonos en suma para afrontar y amortiguar el impacto que esta nueva situación tendrá en nuestra Comunidad Autónoma.

Consciente de que la mejor defensa de nuestros intereses en la «Europa de los mercaderes» estriba en el diseño de una política comercial moderna y agresiva, que contemple sin timidez la proyección de los productos andaluces fuera de los límites de nuestro Comunidad, se dicta Orden para fomento de la ejecución de «Programas Integrados de Acción Comercial» (PIAC) por los operadores económicos andaluces.

Los PIAC deberán reunir tres requisitos esenciales:

1°. Que las medidas previstas beneficien a tados los empresarios del sector que los suscriban.

2°. Que dichos empresorios porticipen sustancialmente en su financiación.

3°. Que se trote de mejorar la comercialización de un producto con evidentes «ventajas comparativos» de cara al exterior.

Pora obtener los resultados pretendidos con la ejecución de un PIAC, aún siendo éste de carácter sectorial, será necesario lo utilización de casi todas los medidas de fomenta de la actividad camercial en la Comunidad Autónoma, simplificando en la posible el pracedimiento de aplicación, para adecuarlo a la función del PIAC de que se trate; bien unificando de monera global los posibles ayudas existentes, bien unificando la petición y los peticionarios, siempre que estos coincidan en sus propósitos. En algunos casos, se tratará de acciones perfectamente tipificados; en otros, de actividades na encuadradas expresamente en esquemas existentes; por la que en todos los supuestos se utilizará el procedimiento de convenios concretos en los que se recogerán tanta los programas, como la forma de ejecutarlos y el campromiso que se cantrae por los interesados firmontes en cuanto a su financiación.

Las ayudas o subvenciones se acomodarán a los proyectos aprobados manteniendo el criterio de la importancio econámico-comercial de los mismos y supeditadas naturalmente a los posibilidades presupuestarias.

Por toda ello y a propuesta del Director General de Camercio y Artesanía, disponga:

Primero. Se entiende por Programas Integrados de Acción Comercial (PIAC), aquel o aquellos proyectos que, promovidos por un grupa de empresarios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo, tengan como finalidad la consecución de mejoras comerciales para su sector.

Segundo. Podrán solicitar un PIAC las agrupaciones de empresarios de carácter comercial que representen a todo un sector de forma permanente, o que se agrupen expresamente para ello. En este último supuesto, no será necesario que se constituyan como asociación con personalidad jurídica, bastará el otorgamiento de un poder especial de todos los agrupados a favor de uno de ellos o de tercera persona, para que sean representados en este caso concreto, determinando en el poder las facultades que se le otorgan al representante.

Tercero. Las actividades comprendidas dentro de un PIAC pueden abarcar toda la gama de acciones acogidas a las posibilidades de ayudas que presenta el presupuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía; tales como inversiones para la reforma de las estructuras comerciales, asistencia a ferias y certámenes exteriores, acciones formativas, misiones comerciales, así como todas aquellas actividades que puedan conformarse dentro de los términos «promación» o «fomento de la actividad comercial».

Cuarto. Las solicitudes de un PIAC se presentarán a la Dirección General de Comercio y Artesanía con el borrador del Convenio a firmar par los interesados y la documentación precisa para asegurar la identificación de los solicitantes y de sus representantes, así como, en este caso, de la representación aducida.

El Convenio recogerá las acciones a realizar, la forma de ejecución de las mismas, las que serán objeto de subvención, la cuantía de esta, el calendario para ejecutar las acciones, la forma de financiación del proyecto, la forma de pago de las subvenciones y cualquier otra circunstoncio que se entienda necesario.

El plazo de presentación de los solicitudes será de quince días contados a partir del siguiente ol de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Estudiodo la petición por la Dirección General de Comercio y Artesonía, ésta comunicará a los peticionorios si en principio la encuentra conforme, así como las.modificociones que a su juicio deben introducirse en el borrador del Convenio. Los peticionarios habrán de contestor en el plazo de 10 días si acepton las modificaciones; si es así, acompañarán el borrador definitivo, que será firmado por todos los solicitantes o sus representantes en acto formal en la sede de la Dirección General de Comercio y Artesanío, cuyo titular lo signaró prestando su conformidad previo.

Sexta. El Convenio se incorporará al expediente de gasto en virtud del cuol se otorguen las subvenciones y será referenciado en la resolución correspondiente, constituyendo los estipulaciones del mismo el condicionodo de dicha resolución, amén de los otros condiciones y formolidades necesarias de canformidad con los normas de general oplicación.

Séptimo. Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía paro dictar cuantas disposiciones estime necesorios en desorrollo de la presente Orden.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Conseiera de Economía y Famenta

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece el Plan de ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea y de Algeciras, vigente para la campaña marzo-semptiembre de 1987.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General par el Art. 3° de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y época de veda para moluscas, he tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico paro la ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea de la Concepción y de Algeciras, de acuerda con las siguientes normas:

Primera. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el próximo 1 de marzo hasto el 30 de septiembre de 1987, y que serán de aplicoción en los Distritos Marítimos de La Línea y de Algeciras.

Segunda. Las especies abjeto de regulación para la presente campaña, son las siguientes: Almeja chocha (Venerupis rhomboides), Concha fina (Callista chione), Almejón o bolo (Venus verrucosa), Caquina (Donax trunculus) y Chirla (Chamelea gallina).

Para el resto de las especies de maluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984. No obstante la anterior, el Corruco (Cerastoderma tuberculatum), dadas las especiales características que inciden en su explatación, podrá ser regulado durante la presente campaña, de forma independiente, previa propuesto formulada por los representantes del sector, permaneciendo, mientras tanto, prohibida su captura.

Tercero. El plan de pesca durante lo presente temporada, queda establecido, según la época o zona de pesca, de lo siguiente

3.1. Marza y abril:

a) Se autoriza la extracción de Almeja chocha, Concha fina, y Almejón, can una tora de 40 kilos por tripulante y día, y 30 kilos por embarcoción y día, independientemente de la proparción que exista entre las distintas especies que se capturen.

b) Se autoriza la captura de Chirlas, con uno tara de captura de

25 kilos por embarcoción y día.

Durante este período se autoriza el ejercicio de la actividad marisquera sólo en la playa de la Atunara del Distrito Marítimo de La Lína. Unica y exclusivamente en los días de temporal de Levante, podrán las embarcaciones dedicarse a la capturo de estos mariscos en el interior de la bohía de Algeciras, estableciéndase, en este casa, como punto de desembarco del marisco, el espigón de Son Felipe

3.2. Junio y julia:

o) Bahía de Algeciras: En esta zona, se podrá extroer durante este períada Almeja Chocho, Concha fina, y Almejón; can la misma

tara que la estoblecida en el apartado anteriar.

b) Ploya de La Atunaro: Durante el mes de junia se autorizo la extracción de Chirlos con una toro de 25 kilos por embarcación y día, para el mes de julio se autoriza en esta zona la extracción de Coquinas, con una taro de 20 kilos par embarcación y día.

 3.3. En los meses de mayo, agosto y septiembre, s
è prohíbe el ejercicio de lo actividad marisquero en toda la zana abjeto de la presente regulación, estableciéndose para la mismo, la veda total.

Cuarta. Si los circunstáncias así lo aconsejan y previo las asesaramientos oportunos, padrán introducirse cambios o madificaciones referentes a los taras de capturo y épocas de veda establecidas en la presente resolución.

No se podrón extroer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de

noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividod marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecida para zanas afectadas o planes específicos de ordenoción marisquera.

Sexta. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores seró sancianado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 17 de febrero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un Plan de ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, para la campaña marzo-septiembre de 1987.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3° de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 sobre tallos mínimas y épocas de veda paro moluscas, he tenido a bien disponer para la provincia marítima de Málaga, un plan de ordenación de la octividad marisquero, de acuerdo can las siguientes normas:

Primera. Por lo presente resolución, se fijan las normas que se seguirán para la extracción de moriscos desde el próximo 1 de marzo hosta el 30 de septiembre de 1987, y que serán de aplicacián en la provincia marítima de Málaga.

Segundo. Las especies objeto de regulación durante esta campaña son las siguientes: Almeja chocha (Venerupis rhomboides), Chirla (Chamelea gallina), Coquino (Danax trunculus), Bolo o Almejón (Venus verrucosa) y Busano (Murex brandaris).

Para el resto de los especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984. No obstante la anterior, el Corruco (Cerastoderma tuberculatum), dodas las especiales características que inciden en su explotoción, podrá ser regulado durante la durante la presente campaño, de forma independiente, previa propuesta formulada por los representantes del sector.

Tercero. Para las especies citadas en la Normo onterior, se estoblece lo siguiente:

Almeja chocha: Se prarroga el período autorizado para su extracción hasta el 31 de mayo, fijándose la tora de captura en 130 kilos por emborcación y día.

Chirla: Se autoriza la capturo de esta especie en el período comprendido entre el 1 de morzo y el 31 de julio, fijóndose la tara

en 15 kilos por embarcación y día.

Coquina: Para los meses de julio, agosto y septiembre, se autoriza la extracción de este producto con una tara de 15 kilos por embarcación y día. Excepcionalmente, se outoriza la capturo de caquino durante tada la campaña exclusivamente en el distrito morítimo de Málaga, a oquellos embarcaciones que en bose a la circular n° 13, de 19 de abril de 1985, hayan estado en posesión de una licencia específico para la capturo de coquinas, debiendo, previamente solicitorse a la Dirección General de Pesca.

Bolo o Almejón: Se autoriza la copturo de esta especie para el período comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, con uno tara de 130 kilos par embarcación y día.

Busano: Se autoriza la extracción de esto especie hasta el 31 de julio, no estableciéndose tora de captura.

Cuarta. Si las circunstancias osí lo oconsejon y previo los osesoromientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes o las taras de capturo y épocas de veda establecidas en la presente resolución.

No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentoria establecido en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observorá el cumplimienta de lo establecido por la resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrera de 1987, por la que se establecen las normos de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, la establecida para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquero.

Sexta. El incumplimiento de cualquiera de las normas antériares será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevillo, 18 de febrero de 1987.- El Director General, Fernanda González Vila.